

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0364

26 AGO 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADO No. 00688 DE 18 DE ENERO Y 11534 DE 2024”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de denuncia presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, radicada en Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con los radicados No. 11534 y 00688, referente a una presunta afectación ambiental en un predio Ubicado en la Carrera 38 Lotes C3 Margen Acequia Las Mercedes, Municipio de Valledupar – Cesar, la presunta infracción obedece a la construcción de casas en la franja paralela de la fuente hídrica denominada Acequia Las Mercedes, Municipio de Valledupar – Cesar.

Que a través de oficio interno OJ- 0036 del 24 de enero de 2024, emanando de la Oficina Jurídica de Corpocesar, ordenó visita de inspección técnica y se designó a OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA, Operario Calificado, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento, y determinar si existió infracción a las normas ambientales o si se ha actuado al amparo de una de las causales de eximente de responsabilidad.

Que la diligencia de inspección, se llevó a cabo el día 29 de enero de 2024, según el informe técnico rendido, se tiene lo siguiente:

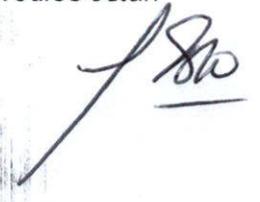
(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Ya ubicados en la dirección de la presunta infracción, se pudo verificar que se encuentra construidas un conjunto de casas las cuales hacen vertimiento de las aguas residuales (aguas negras y jabonosas) en la fuente hídrica denominada Acequia Las Mercedes, a la altura de la Carrera 38 Lotes C3 Municipio de Valledupar – Cesar, también se verifico que dichos habitantes del sector depositan los residuos sólidos en este mismo cause, a su vez se observó que las casas construidas se encuentran dentro de las faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Continuando con la indagación preliminar se procedió, a solicitar información verbal a los moradores del sector, los cuales manifestaron que las viviendas establecidas en la franja paralela del cauce denominado acequia las mercedes, obedece a la falta de recursos económicos, pero se le realizo la salvedad a los mismo que sus viviendas se encontraban dentro de la faja de protección de fuentes hídricas de acuerdo a lo descrito en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2.** Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. **0364** de **26 AGO 2025**, por el cual se ordena el archivo de una denuncia
----- 2

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

CONCLUSIONES

Después de analizar la situación encontrada y descrita en el punto dos (2) del presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- Se atendió denuncia instaurada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a un predio Ubicado en la Carrera 38 Lotes C3 Margen Acequia Las Mercedes, Municipio de Valledupar – Cesar.
- En la visita al predio de la presunta infracción se observó residuos de plásticos, colchonetas, residuos de construcción y demolición.
- Se hace la salvedad que no fue posible identificar a un presunto infractor ya que son varias familias las que residen en estas viviendas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0364

26 AGO 2025

Continuación del Auto No. _____ de _____, por el cual se ordena el archivo de una denuncia
----- 3

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales"*.

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que no se puede endilgar responsabilidad alguna, debido a que no existe infracción ya que no se evidenció afectaciones de bienes de protección impactados, además no se evidencia daños a los recursos naturales ni situaciones contraventoras de la normatividad ambiental.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio Ambiental, debido que no fue posible identificar un presunto infractor; por lo que se procede a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la denuncia con radicado No. 11534 y 00688, tramitada mediante memorando 0036 de 24 de enero de 2024, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

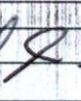
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de denuncia con No. No. 11534 y 00688, tramitada mediante memorando 0036 de 24 de enero de 2024, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar; por no existir mérito para con dar inicio a Proceso Sancionatorio Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Por Secretaría realizar las comunicaciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Giselle Calderón Quintero - Profesional de Apoyo	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.